| | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE<br>MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA<br>ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA | CÓDIGO | MEPI-MN1-IN-11-FR-2 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 1 |
| | | PÁGINA | |

**ACTA DE SUSPENSIÓN No.** 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

**AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.** .....
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

**UNIDAD EJECUTORA:** SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCÓ

**RESPONSABILIDAD**

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No.** 4227 - 2024
(Indicar número de contrato y año)

**CONSULTOR:** UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA
(Nombre o razón social del Interventor )

**OBJETO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:**
ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III (DEFINITIOS) DE LA CONEXIÓN CURUNDO - SAN JOSÉ DEL PALMAR - CRUCERO EL CAIRO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.** 4262 - 2024
(Indicar número de contrato y año)

**INTERVENTOR:** UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

**CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**

**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO** 2/12/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

**RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:**

| ACTA DE SUSPENSIÓN No. | ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. | FECHA DEL ACTA | PERIODO DE SUSPENSIÓN | | FECHA REANUDACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | DESDE | HASTA | |
| 1 | | 15/04/2026 | 15/04/2026 | 13/05/2026 | 14/05/2025 |
| | 1 | 13/05/2026 | 14/05/2026 | 14/06/2026 | 15/06/2026 |
| | 2 | 12/06/2026 | 15/06/2026 | 4/07/2026 | 5/07/2026 |
| | 3 | 5/07/2026 | 5/07/2026 | 13/07/2026 | 14/07/2026 |

**VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:** $ 8.752.567.320,00

**FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL :** 29/07/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

**CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:**
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

**Según el oficio DC-673-2026,** la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en su calidad de consultoría, solicitó la Suspensión Temporal No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, debido a condiciones externas ajenas a su control que impiden el desarrollo normal de las actividades del proyecto. Entre estas se destacan las deficientes condiciones de transitabilidad del corredor vial, ocasionadas por pérdida de banca, deslizamientos, deterioro de la vía e inestabilidad geotécnica, así como las restricciones derivadas de situaciones de orden público, las cuales limitan el acceso seguro del personal y de los equipos al área de estudio. Estas circunstancias han impedido la ejecución de las actividades de campo requeridas para la consultoría; por tal razón, se solicitó la suspensión temporal del contrato hasta tanto existan condiciones que permitan reanudar los trabajos de manera segura, continua y conforme a los estándares técnicos establecidos.

| | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS<br>PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE<br>MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA<br>ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA | CÓDIGO | MEPI-MN1-IN-11-FR-2 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 1 |
| | | PÁGINA | |

**CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA:**

En atención a la solicitud presentada por la consultoría mediante oficio **DC-673-2026**, relacionada con la suspensión temporal No 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, cuyo objeto corresponde a la elaboración de estudios y diseños a nivel de fase III de la conexión Curundó – San José del Palmar – Cruce El Cairo, esta interventoría, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 4262 de 2024, se permite emitir el siguiente concepto técnico:

La consultoría informa que, como resultado de la verificación técnica realizada durante los días 14, 15, y 16 de julio de 2026 sobre el corredor Curundó – San José del Palmar – Cruce El Cairo, se evidenció que, si bien las condiciones climáticas han presentado una mejoría respecto a las registradas durante las semanas anteriores, existen afectaciones significativas sobre la infraestructura vial de acceso, representadas en pérdida de banca, deterioro de la superficie de rodadura, deslizamientos puntuales, sectores con alta inestabilidad geotécnica y deficientes condiciones de transitabilidad, circunstancias que continúan limitando el acceso seguro y permanente del personal, equipos especializados, vehículos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de exploración geotécnica, topografía y demás labores de campo propias del objeto contractual.

De igual manera, la consultoría manifiesta que durante la inspección realizada se evidenció situaciones aisladas asociadas al orden público dentro del corredor vial, las cuales han generado restricciones a la movilidad y recomendaciones de las autoridades competentes para limitar el tránsito en determinados sectores y horarios, condiciones que impiden programar y ejecutar las actividades de campo bajo parámetros adecuados de seguridad para el personal y de protección de los equipos destinados al proyecto.

Esta Interventoría considera que las circunstancias expuestas corresponden a hechos externos, extraordinarios y ajenos al control de las partes, cuya permanencia afecta directamente las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades contratadas. En consecuencia, la reanudación de la ejecución contractual en las condiciones actuales representaría riesgos para la integridad del personal, la seguridad de los equipos, el adecuado empleo de los recursos públicos y la calidad técnica de los productos objeto de la consultoría.

Así mismo, se evidencia que la presente solicitud de suspensión incorpora una nueva situación derivada de las condiciones de orden público que actualmente afectan el corredor vial, las cuales, sumadas a la persistencia de las deficientes condiciones de transitabilidad, constituyen circunstancias sobrevinientes que justifican la adopción de una nueva medida de suspensión, mientras se restablecen las condiciones que permitan la ejecución normal y segura del contrato.

Desde el punto de vista contractual, la suspensión temporal constituye un mecanismo excepcional orientado a preservar el equilibrio de la ejecución del contrato cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos imprevisibles que imposibilitan temporalmente el desarrollo de las actividades, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores valores derivados de la suspensión.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría considera técnica y contractualmente viable la **Suspensión Temporal No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4227 de 2024, por el período comprendido entre el 17 de julio de 2026 y el 31 de agosto de 2026**, o hasta cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y existan condiciones que permitan el reinicio seguro de las actividades, recomendando al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS su aprobación, por cuanto la medida resulta necesaria para salvaguardar la adecuada ejecución contractual, proteger la integridad del personal vinculado al proyecto, preservar los equipos utilizados en las actividades técnicas y garantizar la correcta administración de los recursos públicos, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y prevalencia del interés general previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal.

**NOTAS:**

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONSULTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

**NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

**FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL:** 17 (Día) de 7 (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

**FECHA DE REANUDACIÓN** 1 (Día) de 9 (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

**NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:** 13 (Día) de 9 (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONSULTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: LIDA GRACIELA MARTÍNEZ ASPRILLA
Representante legal o su Apoderado
Consultoría
Universidad Tecnologica del Chocó Diego Luis Cordoba

**FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP**
Nombre: JAIRO YESID PINZÓN FRANCO
Director Técnico y de Estructuración
Instituto Nacional de Vías (INVIAS)

Firma

Nombre: ENRIQUE VERA LÓPEZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Universidad Pedagogica y Tecnologica de Colombia

VoBo
Gestor Técnico
YENNY XIOMARA HERNANDEZ PEÑARANDA

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.